

CONSTANCIA: Al Despacho de la señora Juez para proveer lo pertinente.

CLAUDIA CONSUELO SINUCO PIMIENTO

Secretaria

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, Veintiséis (26) de Febrero de Dos Mil Veintiuno (2021)

Los días 10 y 12 de febrero de 2021 la apoderada de la demandante presentó constancias de notificación personal al demandado, donde el despacho encuentra las siguientes falencias:

1. Si bien la citación se hace por medio electrónico, no deroga las disposiciones aplicables del artículo 291 del C.G.P., por lo que la apoderada judicial de la actora debe indicarle en su comunicado, la existencia del proceso, su naturaleza y fecha del auto admisorio.
1. La apoderada judicial de la accionante no señaló en su comunicación el correo institucional del juzgado donde el demandado puede contestar la demanda, toda vez que los despachos judiciales no están atendiendo al público de manera presencial. En consecuencia, deberá indicarle al demandado la dirección del correo institucional del juzgado para que ejerza su derecho de defensa y contradicción.
2. No le indicó al demandado el término con el que cuenta para contestar la demanda ni tampoco le informó que la notificación se entiende surtida a partir de los dos días hábiles siguientes al recibo de la comunicación y que desde ahí se empieza a contar el término del traslado.
3. Con las respectivas constancias aportadas por la abogada, no se observa prueba de que el demandado haya recibido el correo electrónico, en aras de empezar a contabilizar el término de la notificación, tal como lo exige el numeral tercero de la parte resolutive de la sentencia C-420/20 proferida por la corte constitucional. Por tanto, deberá anexar a su próximo memorial, las

respectivas constancias de recibido o de que fue leído el email de notificación, conforme las indicaciones que ya se dieron.

En consecuencia, se **EXHORTA** a la apoderada de la actora para que dentro de los treinta días siguientes a la notificación de esta providencia proceda a notificar en debida forma al demandado, so pena de desistimiento tácito.

NOTIFIQUESE,

Firmado Por:

MARTHA ROSALBA VIVAS GONZALEZ

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 008 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e579ff4f6b5c6ae90b87115387b3ab8195964a1a51dd91401586713c81505eb2

Documento generado en 24/02/2021 03:46:10 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**